

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ATACAMES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1

En la ciudad de Atacames y en las cabeceras parroquiales del cantón Atacames, se ha detectado terrenos de propietarios privados, y terrenos municipales en posesión documental y catastral de particulares; estos en su gran mayoría se encuentran sin cerramiento perimetral, además llenos de maleza, escombros y todo tipo de basura, que dan un mal aspecto y atentan no solo con el ornato, sino que, se convierten en focos de infección, de inseguridad para sus vecinos como para quienes circulan o transitan por estos sectores. De la misma forma estos terrenos baldíos abandonados dañan la imagen, de la ciudad, desde el punto de vista turístico, esto por muchos años ha preocupado a las autoridades y a la ciudadanía en general, que en conjunto deben considerar lograr una imagen atractiva de la urbe.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atacames, a través de las Dirección de Gestión Ambiental, ha planificado y ejecutado inspecciones para detectar aquellos terrenos particulares que no cumplen con la limpieza, cerramientos y en algunos casos su delimitación; pero esta acción por parte de los funcionarios municipales solamente se ha limitado a advertir a los infractores y una que otra leve sanción, por motivo de que no hay una normativa actualizada que permita tomar medidas de otra índole que obligue a los propietarios de dichos espacios a su limpieza y adecentamiento. A pesar de los esfuerzos antes indicados y ante la negativa de los dueños de dichos terrenos de proceder a cumplir con su obligatoriedad de limpieza y evitarla acumulación de basura, se requiere implementar otras alternativas de carácter legal, en ciertos casos coercitivas, que permitan hacerlos cumplir y/o que viabilicen la intervención de estos lotes por parte del personal municipal o por terceros contratados, con el debido proceso de cobro por el servicio o trabajos realizados.

CONSIDERANDO.

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 30 del texto supremo otorga el derecho a las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Qué; el Art. 66.- Numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas: El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

2

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, y financiera, y se regirán, por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio Nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales, y los concejos regionales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 4.-. 4 literales d) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); refiere que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La recuperación y la conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible, sustentable; y la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y ciudadanas.



Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico..."; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el Art. 55 del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; d) Prestar los servicios públicos de (...) manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la disposición general cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre el establecimiento de tasas dispone que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.

Que: el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), **Libro VI, anexo 6** en el **numeral 4.1.4**, menciona que: "Los propietarios de terrenos y solares tienen las siguientes responsabilidades: a). - Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene, salubridad y seguridad, libre de desechos sólidos en general, y b). - Ejecutar labores de desratización y desinfección de manera periódica.

Que: el numeral el numeral 4.1.5. del TULSMA, manifiesta que: “Es responsabilidad de los municipios la realización de trabajos de limpieza y mantenimiento de terrenos baldíos, en casos en que el propietario del terreno no realice la limpieza del mismo, con cargo de los gastos al propietario del terreno. En caso de denuncia reiterada de los propietarios, previa autorización motivada del municipio, la entidad de aseo municipal podrá acceder a la propiedad privada, e imputará a los propietarios los costos que esta acción demande.

4

Que, dada la situación en la que se encuentran los inmuebles baldíos tanto públicos y privados, con demasiada basura, llenos de maleza, escombros, provocando inseguridad entre los vecinos y en la ciudadanía que circula por estos lugares, es imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atacames de una solución a este grave problema ambiental, a través de una Ordenanza que determine y regule la limpieza de estos terrenos, además, que sancione a los incumplidos e infractores;

Que, cuando se trate de solares que no disponen del cerramiento correspondiente, la entidad de aseo municipal dispondrá que el propietario o responsable del sitio, realice el cerramiento y limpieza necesaria, sin embargo, si esta disposición, no se culmine dentro del plazo otorgado, la entidad de aseo municipal podrá construir uno o varios cerramientos de tipo provisional o de carácter definitivo, para prevenir el grado de desaseo e insalubridad. Los costos que demande la ejecución de los trabajos mencionados en la intervención forzosa, el departamento de gestión ambiental los recuperara con recargos al responsable, mediante la vía coactiva a través de las Jefaturas de Rentas y Recaudación.

Que, Todos los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Atacames, son conscientes del lamentable estado en que se encuentran determinados solares, terrenos y construcciones, sin cerramientos o con cerramiento en malas condiciones de conservación que contravienen el ornato y la calidad paisajística de la ciudad. Todo esto determina la aparición de auténticos basureros con el consiguiente incremento de malos olores que constituyen focos de contaminación, con efectos perjudiciales en el orden higiénico sanitario y la salud de las personas.

Que: Es necesario, regular la ocupación del suelo con la construcción, limpieza y cerramiento de los terrenos; así como la implementación de multas, como sanciones coercitivas a fin de obligar como medio de ejecución forzosa, para vencer la resistencia del propietario, del inquilino, del ocupante y/o vecino en cumplir su obligación legal de conservación y preservación con las debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE LA:

“ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN FORZOSA DE LIMPIEZA Y CERRAMIENTO PERIMETRAL DE TERRENOS BALDÍOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN ATACAMES”.

5

SECCIÓN I

**CAPITULO I
GENERALIDADES Y COMPETENCIAS.**

Art 1. ÁMBITO DE APLICACION. - Los preceptos de la presente Ordenanza se aplicarán a los terrenos que se encuentren con o sin cerramiento, llenos de maleza, desechos sólidos, escombros, basura y otros, sean estos de carácter privado o público que se encuentren dentro de los sectores urbanos de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Atacames y será de aplicación inmediata y permanente en toda la jurisdicción cantonal, regirá bajo los principios de eficiencia, eficacia, bien común, proporcionalidad, adecuada intervención punitiva, así como progresividad, legalidad y aplicación de sanciones.

Art. 2.- OBJETIVO. - La presente Ordenanza tiene como objetivo regular, controlar y obligar a que los propietarios, arrendatarios o poseionarios de terrenos baldíos, con o sin cerramiento, que se encuentran en abandono, con la finalidad de que los mantengan limpios para evitar que se conviertan en basureros improvisados, sitios de proliferación de enfermedades, focos de contaminación e inseguridad. Mejorando así la calidad de vida de los habitantes, garantizando, el cuidado de la imagen y ornato de la ciudad.

Art. 3.- FINES. - Los fines que persigue la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Mantener y mejorar el ornato de la ciudad;
- b) Proteger el derecho a la libre movilidad de las personas;
- c) Proteger la salubridad de la ciudadanía en general, evitando así, focos infecciosos y proliferación de plagas;
- d) Contribuir a la seguridad ciudadana;
- e) Mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Art. 4.- DEFINICIÓN DE TERRENO BALDÍO. - Se entiende por terreno baldío aquel terreno que se encuentre con o sin cerramiento, sin edificación, o, cuya edificación se encuentre en estado de abandono o no haya sido concluida en su totalidad y constituya un atentado a la estética urbana del sector, así como también a la seguridad, salud e integridad de la comunidad en general.

**CAPITULO II
OBLIGACIONES E INFRACCIONES**

Art. 5.- OBLIGACIONES. – Toda persona natural o jurídica sea esta, propietarios, arrendatarios o poseionarios de terrenos baldíos dentro de la jurisdicción cantonal de Atacames tienen la obligación de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público además de.

1. Estar al día en el pago del impuesto predial.
2. Mantener limpios, libre de maleza, desechos sólidos y otros que signifiquen un riesgo para la salud pública, seguridad de los ciudadanos y la preservación del medio ambiente. La limpieza de los terrenos se realizará de manera permanente.
3. Los propietarios, poseionarios o arrendatarios de los terrenos baldíos, ubicados dentro del área urbana y rural, centros poblados rural dentro del cantón Atacames, deberán mantener limpio el frente del terreno, tanto el área de aceras como hasta el **50%** del ancho de la vía; los elementos retirados de la acción de limpieza, deberán ser trasladado por el generador, hacia el relleno sanitario Municipal, ubicado a **1,5 km** de la Cabecera Parroquial de Tonsupa.
4. Los terrenos deberán estar con cerramiento perimetral, con materiales del medio, hormigón u otro.
5. Los propietarios, poseionarios o arrendatarios de los terrenos baldíos, deberán realizar la reconstrucción del cerramiento perimetral, cuando por cualquier causa haya sufrido destrucción parcial o total.

6

Art.6.- ACCIÓN DE LIMPIEZA. – Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a través de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, en coordinación con las direcciones de Planificación Urbana, Avalúos y Catastro, estas podrán intervenir en la limpieza, desalojo de maleza, escombros u otros similares, en los terrenos baldíos de propietarios particulares en toda la Jurisdicción del Cantón Atacames, mediante su propia acción o mediante terceros contratados para el efecto. Cuando se haya incumplido con las formalidades dispuestas en el **Art. 13.- DE LAS NOTIFICACIONES**, de la presente Ordenanza.

Art. 7.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en las que incurrieran el o los presuntos infractores, al colocar desperdicios o basuras a los terrenos, el propietario, poseionario o arrendatario está en la obligación de efectuar la respectiva limpieza.

Art.8.- INFRACCIONES. – Constituirán infracciones administrativas las siguientes:

- a) Mantener los terrenos con o sin cerramiento perimetral, llenos de maleza, basuras, escombros, residuos mobiliarios, materiales de desechos y residuos sólidos u otro, que afecten a la salud, salubridad, seguridad ciudadana, al medio ambiente y el ornato dentro de las zonas urbana y rural dentro del Cantón Atacames.
- b) Descargar y/o introducir basura o desechos sólidos domiciliarios u otros similares, en lugares y/o horarios distintos a los determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Atacames, para recolección de los mismos.

- c) Descargar y/o introducir desechos sólidos, materiales, desechos peligrosos y otros, que afectan al medio ambiente, ornato y seguridad ciudadana; en quebradas, fajas y áreas consideradas como excedentes, riberas de los ríos, mar y zonas baldías.

**SECCIÓN II
CAPÍTULO I
CONTROL, DENUNCIA E INSPECCIÓN.**

7

Art. 9.- EL CONTROL. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a través de la Dirección de Gestión Ambiental es el organismo encargado de recibir las denuncias y controlar que los propietarios de los bienes inmuebles baldíos con o sin cerramiento, cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza Municipal y de acuerdo al ámbito de sus competencias y responsabilidades. La Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, llevará un registro de todas las denuncias y notificaciones; manteniendo periódicamente el cruce de información y los procesos internos de control, en coordinación con la Comisaría Municipal y las Direcciones de Planificación, Obras Públicas y Avalúos y Catastro, para el mejor desempeño de sus labores y cumplir con el objetivo propuesto en la presente ordenanza.

Art. 10.- ACCIÓN POPULAR. – Cualquier persona sea esta natural o jurídica, podrá poner en conocimiento al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames a través de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene la existencia de un hecho que pueda constituir fundamento para la existencia de una infracción administrativa, referente a la presente ordenanza, y deberá realizar la respectiva denuncia en los términos que determine la normativa vigente para el efecto.

Art. 11.- INSPECCIONES DE OFICIO Y/O DENUNCIAS. – El Gobierno autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, a través de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, una vez receptada la denuncia ciudadana, dispondrá en un término no mayor a 24 horas la inspección respectiva, con el propósito de verificar y determinar la existencia de la infracción.

La Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, en coordinación con la Comisaría Municipal, de oficio, es decir por iniciativa propia podrá efectuar las inspecciones que estime necesarias para verificar que los terrenos baldíos no estén llenos de malezas, desechos sólidos, residuos en general, sin cerramientos u otros; de ocurrir lo contrario, se elaborará el informe respectivo y se procederá a realizar las notificaciones correspondientes.

Art. 12.- Los Técnicos e inspectores de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, realizarán las respectivas inspecciones in situ con la finalidad de determinar lo siguiente:

- Ubicación del terreno mediante Geo clave catastral.
- Toma de registro fotográfico del estado actual del terreno.
- Informe técnico ambiental.

- Croquis planimétrico

CAPITULO II.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

DE LAS NOTIFICACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

8

Art. 13.- DE LAS NOTIFICACIONES. – a) La Dirección de Gestión Ambiental e Higiene una vez realizada la inspección y el informe sancionatorio correspondiente procederá a emitir la respectiva notificación a los propietarios del terreno baldío para que en el término de 10 días calendarios, contados a partir de la notificación realice la limpieza del terreno y;

b) Un plazo de 60 días calendario para la construcción del cerramiento perimetral

Una vez cumplido el plazo, tanto para la limpieza del terreno, como la construcción del cerramiento perimetral la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, emitirá un informe técnico, sea este por concepto de limpieza o cerramiento perimetral del terreno, dirigido a la Dirección Financiera la emisión del correspondiente título de crédito sancionatorio, constituyéndose este, parte del estado de cuenta por pagar del contribuyente infractor.

Art. 14.- A toda persona natural o jurídica propietarios de los terrenos baldíos, se les notificara, por correo, en su domicilio anual o por medio de la gaceta y medios digitales oficiales del Gobierno autónomo Descentralizado del cantón Atacames.

Sin perjuicio de realizar la notificación oficial, como lo estipula el artículo anterior, se colocará en una esquina estratégica del terreno, un letrero visible desde el espacio público con la leyenda **“Terreno baldío lleno de maleza, sujeto a proceso de intervención forzosa”**.

Además de la leyenda antes descrita se establecerá la siguiente información

- Fecha de notificación.
- Nombre de la persona natural o Jurídica
- Clave Catastral (# de manzana, lote y área).
- Fecha de vencimiento del plazo para la limpieza del terreno.

Art. 15.- DE LAS INFRACCIONES. - Se consideran infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que constituyan delito y/o contravenciones, las siguientes:

a). - La no limpieza, la de maleza del terreno periódicamente,

b). - La no construcción de cerramientos y mantenimiento del mismo y,



c). - La no limpieza de basura, escombros, tierras o chatarras generados en los predios con construcción.

Art. 16.- DE LAS SANCIONES. – Toda persona natural o Jurídica propietarios, posesionaria, arrendataria de terrenos baldíos públicos o privados que incumplan con lo establecido en la presente ordenanza, se impondrá una multa de acuerdo a la **Tabla No.1** en la cual se detalla los valores equivalentes al porcentaje de acuerdo al salario básico unificado en vigencia por concepto de multa, sin perjuicio de aplicar las señaladas en el Código Integral Penal, Código Orgánico Ambiental y otras leyes conexas. La Dirección de Gestión Ambiental e Higiene elaborará el informe técnico y los remitirá a la Dirección Financiera para que emita el respectivo Título de Crédito. Mismo que deberá ser cancelado por el infractor o infractores, en la ventanilla de la Jefatura de Recaudación en un periodo no mayor a (4) días luego de haber sido notificado de acuerdo a la normativa vigente.

- Toda persona natural o jurídica que no mantenga limpio y con cerramiento perimetral sus terrenos baldíos, sean estos públicos o privados, se le impondrá una multa equivalente a un porcentaje de acuerdo a la Remuneración Básica Unificada del trabajador, y rangos de metro cuadrados del terreno baldío, **establecido en la tabla No. 1**, multas que deberán ser canceladas por el infractor, en un periodo no mayor de cuatro (4) días luego de haber sido notificado de acuerdo a la normativa vigente.
- Toda persona natural o jurídica que no mantenga limpio el frente de su propiedad se le impondrá una multa equivalente al quince por ciento (15%) de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general y deberá ser cancelada por el infractor, en un periodo no mayor a cuatro (4) días luego de haber sido notificado por Ley.

Tabla No.1. Cobro de multas con el (%) porcentaje de acuerdo al salario mínimo Unificado en vigencia y al metraje del terreno.

Rango (m ²)	Sanción (RMU)
De 0 a 200 m ²	10%
De 201 a 400 m ²	20%
De 401 a 600 m ²	30%
De 601 a 800 m ²	40%
De 801 a 1.000 m ²	50%
De 1.001 a 1.500 m ²	60%
De 1.500 a 2.000 m ²	70%
De 2.001 a 5.000 m ²	80%
De 4.001 a 10.000 m ²	90%
De 10.001 a 20.000 m ²	100%
De 20.001 en adelante	200%

Art. 17.- DEL PAGO. - Los pagos de las multas serán canceladas por el infractor en las



ventanillas de la Jefatura de Recaudación del GAD Municipal del Cantón Atacames. Si el infractor o los infractores no cancelaren en el tiempo estipulado, se emitirá el respectivo Título de Crédito y el cobro se realizará por la vía coactiva, debiendo de oficio, el GAD Municipal del Cantón Atacames seguir las acciones legales pertinentes.

SECCIÓN III

CAPITULO IV

PROCESO DE INTERVENCIÓN FORZOSA DE LIMPIEZA DE TERRENO BALDIO DE LAS INFRACCIONES, NOTIFICACIONES Y SANCIONES

10

Art. 18.- INFRACCIONES. - Constituyen infracciones las siguientes.

- a). - La no limpieza de la maleza del terreno periódicamente, y,
- c). - La no limpieza de basura, escombros, tierras o chatarras generados en los predios con construcción.

Art. 19.- NOTIFICACIONES. - a) La Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, una vez realizada la inspección y el informe sancionatorio correspondiente, procederá a emitir la respectiva notificación al o los infractores, para que en el término de 10 días calendarios, contados a partir de la notificación realice la limpieza del terreno y;

b) Un plazo de 60 días calendario para la construcción del cerramiento perimetral

Una vez cumplido el plazo, tanto para la limpieza del terreno, como la construcción del cerramiento perimetral, se procederá con la ejecución forzosa de limpieza del terreno baldío, mediante su propia acción o mediante terceros contratados.

Art 20.- CÁLCULO DEL PAGO POR M² DE LIMPIEZA DE TERRENO

a). El valor de la limpieza se establecerá por cada m² del área intervenida de acuerdo a los rubros vigentes en los índices de precios de la construcción de acuerdo a lo que dispone el Art 83. De la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP,2008). En este sentido, se presenta a continuación el cálculo de maquinaria y equipos a ser utilizados en la limpieza de un bien inmueble baldío de 100 m², el cual se deberá tomar como base de cálculo.

Tabla No 2. Cálculo del valor de equipos a ser utilizados

Descripción	Cantidad	Costo hora	No. De hora de intervención	Costo Total
Cargadora frontal 92.6KN.	1	-	1	-
Volquete 8m ³	1	-	1	-
Valor Total Terreno 100 m²				

- Una vez establecido el valor de la intervención para un terreno de 100 m², se procederá a calcular el costo por m² de intervención con base en el siguiente

enunciado:

$$\text{Costo por m}^2 = \frac{\text{Valor Total Terreno } 100\text{m}^2 * 1 \text{ m}^2}{100 \text{ m}^2}$$

Art. 21.- Sera competencia del Comisario Municipal conocer las infracciones a esta ordenanza y establecer las sanciones correspondientes, en concordancia con las Direcciones de Planificación, Avalúos y Catastro y Gestión Ambiental.

11

Sera competencia de la Unidad de Gestión Riesgos y Comisaria de construcción verificar y levantar los informes pertinentes para la evaluación de infraestructura abandonada y con ello el correspondiente proceso de intervención forzosa de limpieza del terreno.

Art. 22.- FORMA DE PAGO. - Los gastos que generen las actividades de limpieza del terreno, serán cancelados por el infractor en las ventanillas de la Jefatura de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames. Si el o los infractores no cancelaren en el tiempo estipulado, se emitirá el respectivo Título de Crédito y el cobro se realizará por la vía coactiva, debiendo de oficio, el GAD Municipal del Cantón Atacames, seguir las acciones legales pertinentes como lo establece el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

SECCIÓN IV

CAPITULO V

PROCESO DE INTERVENCIÓN FORZOSA, CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO PERIMETRAL EN TERRENOS PARTICULARES

DE LAS INFRACCIONES, NOTIFICACIONES Y SANCIONES

Art 23. DEFINICION DE CERRAMIENTO PERIMETRAL. – Un cerramiento perimetral se refiere a una estructura que rodea y delimita un área o propiedad, como una valla, muro o barda. Su función principal es proporcionar seguridad, privacidad y delimitar claramente la propiedad.

Art 24. DE LOS CERRAMIENTOS. – Toda persona natural o jurídica, propietaria, poseionaria de terrenos baldíos dentro de la Jurisdicción Cantonal, está obligada a realizar la construcción de un cerramiento perimetral, para ello solicitara a las Direcciones de Planificación y obras publicas la correspondiente linera de fábrica y permiso de cerramiento conforme lo establece la normativa vigente.

Art 25. INFRACCIONES. – Constituye infracción la siguiente.

- a) Mantener un terreno sin cerramiento perimetral, con maleza, lleno de escombros, desechos sólidos u otros similares

Art 26. PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL



La Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, en coordinación con la Comisaría Municipal **notificará** al propietario del terreno sin cerramiento perimetral, con la finalidad de que realice la construcción del mismo, en un plazo de sesenta días calendarios (60), contados a partir de la correspondiente notificación municipal.

Art 27. NOTIFICACIONES. – La Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, una vez realizada la inspección y el informe sancionatorio correspondiente, procederá a emitir la respectiva notificación al o los infractores, para que en el término de 60 días calendarios, contados a partir de la notificación realice la construcción del cerramiento perimetral y la limpieza del terreno.

12

Art 28. SANCIONES. – Las sanciones e infracciones administrativas, serán generadas de acuerdo al artículo 16 de la presente ordenanza.

Art. 29.- EXCEPCIONALIDADES. – Previo el informe de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene están exonerados del 50% de pago por concepto de multa, las personas con discapacidades y tercera edad siempre y cuando presenten documentación de respaldo. (cedula de ciudadanía o carnet CONADIS)

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIA, DEROGATORIA Y FINAL

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a través de medios de comunicación Institucionales, redes sociales, televisada emprenderá una campaña permanente para sensibilizar a la ciudadanía, con la finalidad que se mantengan limpios los terrenos baldíos, sin cerramientos, con la finalidad de preservar un ambiente sano, seguro y un entorno agradable para la ciudadanía del Cantón Atacames.

SEGUNDA. – Las Dirección de Gestión Ambiental y la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, en coordinación con la Jefatura de Educación Ambiental, Participación Ciudadana, Planificación, Comunicación del GADMA y demás instituciones locales en el ámbito de sus competencias, organizaran y ejecutaran campañas de capacitación informando a la ciudadanía en general, sobre la importancia de mantener limpios sus terrenos con cerramiento perimetral, ubicados dentro de la Jurisdicción Cantonal Atacames, con los objetivos previstos en esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

PRIMERA. - La Secretaría General del Concejo Municipal en el plazo de treinta (30) días a partir de la sanción de la presenta Ordenanza, hará la publicación por medios impresos de la presente Ordenanza Municipal, a todas las Direcciones competentes.



SEGUNDA. - La Dirección de Participación Ciudadana y la Unidad de Comunicación social socializará la presente Ordenanza Municipal a partir de su sanción. Para el efecto, la herramienta desarrollada deberá incluirse en las páginas web y plataformas digitales de la institución.

TERCERA. - La Secretaría General del Concejo Municipal en el término de tres (3) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza Municipal, remitirá a las dependencias municipales la matriz que contenga las Disposiciones Transitorias pendientes de cumplimiento, solicitando el cumplimiento obligatorio de las mismas, e informará al Concejo Municipal para las acciones correspondientes.

13

CUARTA. – Una vez sancionada la presente ordenanza, entrará en vigencia en un plazo de 30 días calendario; plazo en el cual la Dirección de Participación Ciudadana y la Unidad de Comunicación Social socializarán la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS. -

PRIMERA. – Deróguese la ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y CERRAMIENTO DE TERRENOS BALDIOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURAL DEL CANTÓN ATACAMES, **PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO 789- VIERNES 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.** Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, Código norma, disposición o resolución municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICION FINAL. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Dominio Web de la Institución, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial; de conformidad a lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, el 20 de agosto de 2024.

Sr. Willians Mendoza Vidal.
ALCALDE

Abg. Luis Salazar Mendoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

TRAMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Atacames, a los 20 días del mes de agosto del 2024, el infrascrito secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, Certifica que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN FORZOSA DE LIMPIEZA Y**



CERRAMIENTO PERIMETRAL DE TERRENOS BALDÍOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN ATACAMES”, fue discutida en primer debate en sesión ordinaria # 49 del 13 de agosto del 2024, y en segundo debate en sesión Ordinaria # 50 del 20 de agosto de del 2024.

LO CERTIFICO. -

14

Abg. Luis Salazar Mendoza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ATACAMES**

PROCESO DE SANCION

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ATACAMES. – Atacames, 20 de agosto del 2024.- de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN FORZOSA EN LA LIMPIEZA Y CERRAMIENTO PERIMETRAL DE TERRENOS BALDÍOS, UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN ATACAMES”**, para la sanción respectiva.

Abg. Luis Salazar Mendoza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ATACAMES**

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames, 21 de agosto de 2024.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN FORZOSA EN LA LIMPIEZA Y CERRAMIENTO PERIMETRAL DE TERRENOS BALDÍOS, UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN ATACAMES”**, además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Willians Mendoza Vidal
ALCALDE
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

15

Proveyó y firmó el señor Willians Mendoza Vidal, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN FORZOSA EN LA LIMPIEZA Y CERRAMIENTO PERIMETRAL DE TERRENOS BALDÍOS, UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN ATACAMES.** - Atacames, 21 de agosto de 2024. LO CERTIFICO. -

Abg. Luis Salazar Mendoza
SECRETARIO DE CONCEJO
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**



Av. Principal sector Cocobamba



062 731-871



secretariageneral@municipiodeatacames.gob.ec

